



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4092

Lunes 11 de Agosto de 1854.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de la Madera Alta, núm 42.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la deuda del Tesoro, llamada flotante, el deficit que en el mismo resulte de no haber bastado los ingresos á cubrir las obligaciones reconocidas en el presupuesto, y el que puedan ocasionar las anticipaciones de que el Tesoro tenga la necesidad para llenar atenciones del servicio antes de que se realicen los ingresos á ellas destinados.

Todos los años, en vista del deficit existente y de los auxilios que podrá necesitar el Gobierno para llevar con regularidad el servicio, se fijará en uno de los artículos de la ley de presupuestos, el maximun á que pueda ascender la deuda flotante durante el año.

En 11 del corriente se acordó en el Consejo de Ministros lo siguiente:
- Art. 2.º Para aplazar su definitivo pago é ir á estinguir, segun lo permitan las rentas del Estado, el Gobierno podrá valerse de los medios ordinarios del crédito, emitiendo billetes, descontando pagarés y negociando giros á los plazos que juzgue oportunos.

En el presupuesto anual de gastos se concederán al Gobierno los créditos necesarios para subvenir á los quebrantos que estas operaciones ocasionen al Tesoro.

- Art. 3.º Los billetes, pagarés y giros del Tesoro serán deuda preferente á cualquiera otra en los dias de los vencimientos; á su pago se considerarán afectas, como especialmente hipotecadas, todas las rentas públicas, serán protestables como las letras de cambio; y cuando se haya dado lugar al protesto por causas que no sean suficientes y justificables, serán responsables ante el Gobierno, el funcionario ó funcionarios públicos encargados de los pagos respectivos.

Será cargo especial del ministerio de Hacienda y del director del Tesoro público, proveer inmediatamente al completo reintegro de los tenedores de estos documentos protestados, cuyos tenedores disfrutarán ademas, del derecho á la indemnizacion de todos los perjuicios que la falta de pago haya podido ocasionarles.

Se publicará en cada trimestre por la direccion del Tesoro un estado del importe de la deuda flotante que se halle en circulacion, y de la clase de documentos que la representen.

Art. 5.º Decretos y reglamentos especiales que formulará y publicará el Gobierno, determinarán las reglas y condiciones á que se ha de ajustar en el uso de la autorizacion que se le concede por esta ley.

Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase

y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II.

Partes recibidos en este Consejo del Ilmo. señor ingeniero director de las obras.

Direccion facultativa y económica del Canal de Isabel II.—Excmo. Sr.: Los reconocimientos y trabajos preparatorios que se han practicado hasta el dia, con el objeto de proceder, á la mayor brevedad posible, á la solemne inauguracion de las obras del Canal de Isabel II, ofrecen ya resultados que considero dignos de llegar al conocimiento de V. E.

En 11 del corriente salí de orden del Excmo. señor presidente del Consejo de Ministros, acompañado del ingeniero de minas don Casiano del Prado, y el de caminos don Juan Rivera, para visitar de nuevo la gran canchaca de Lozoya, que empieza en el ponton de la Oliva, sitio el más á propósito para la construcción de la presa que ha de servir para la toma de aguas. En efecto, despues que el rio ha corrido desde su nacimiento por terrenos cristalinos, pasa por uno de pizarra antiguo impermeable como aquellos, y que no dá lugar á filtraciones. Al llegar á unas 800 varas antes del punto en que ha de establecerse la presa, se encuentra apoyada sobre la pizarra una caliza cretácea, que si acaso diese lugar á pequeñas filtraciones por su naturaleza, serian fáciles de evitar, atendida la corta estension de esta roca en aquel paraje, á que el rio no pierde parte alguna de sus aguas, y á que la formacion caliza es muy compacta y poco cavernosa.

Convencido de que no existe fundado motivo para temer filtraciones, de que el rio es bastante caudaloso, y de que no hay dificultad alguna en proceder desde luego á los trabajos preparatorios, he dictado desde mi nueva venida á esta, por disposicion del Consejo que V. E. dignamente preside, las disposiciones siguientes:

El ingeniero don Eugenio Barron está encargado de la habitacion de los caminos de servicio y explotacion en las cercanias del ponton de la Oliva, bajo el cual corre el rio Lozoya; de la exploracion de canteras para la saca de sillería, arranque de mampostería y formacion de cales; de los talleres, y de la construcción de los abrigos mas indispensables.

Aunque la nivelacion publicada ofrece la mayor seguridad en sus resultados, he dispuesto no obstante que los ingenieros don Juan Rivera y don Constantino Ardanz se ocupen desde hoy en su comprobacion sin le-

vantar mano, y sujetándose á las marcas que de aquella se tomen en la linea. En seguida procederán por su orden al trabajo detallado de los trozos.

El ingeniero don Lucio del Valle acaba de llegar á esta corte: tengo aviso de que mañana se presentará aquí, y se ocupará con el ingeniero Barron de los trabajos que se le han señalado.

El que suscribe ejecutará una inspeccion asidua en todas partes, dictando cuantas disposiciones le sugiera su celo para el mejor éxito en esta empresa.

Tan luego como el ingeniero Valle me dé una idea exacta del estado del presidio, que con marcadas ventajas se ocupaba en las obras del paso de la línea de ferrocarril en la zona de las Carreras para á V. E. me voy á proponerle á la superioridad, el número de brigadas de confinados-obreros del indicado presidio, que sirvan de cuadro para organizar uno de numerosa fuerza, con el fin de dar á estas obras el grande impulso que desea el Gobierno de S. M. y que tan eficazmente me fué recomendado por los Excmos. señores presidentes del Consejo de Ministros y ministros de Comercio, Instruccion y Obras públicas, cuando tuve la honra de presentarme á recibir sus ordenes acompañado de los ingenieros del Canal.

La forma y construcción de la presa está acordada y aprobada por el Consejo de Ministros en la Junta que bajo mi presidencia forman los expresados ingenieros, he tomado esta determinacion con el fin de que todos los asuntos facultativos de alguna importancia, antes de someterlos á la aprobacion superior, sufran la mas amplia y detenida discusion, como único medio de conseguir el mayor acierto. Solo resta arreglar el plano que ha de presentarse al examen y aprobacion del ministerio de Obras públicas, asi como los correspondientes á los primeros trozos de la linea del trazado. Confio que en breve podré ponerlos en manos de V. E.: en el entretanto hay que hacer un sinnúmero de trabajos preparatorios que no serán perdidos, respecto á que los planos que van á presentarse, estando ceñidos al anteproyecto, ya aprobado, únicamente pueden tener muy pequeñas variaciones.

Por último, Excmo. señor, esta junta se ocupa por las noches en formar el reglamento de contabilidad que el Consejo tuvo á bien encargarme, adaptado á la índole de esta empresa, con presencia de lo que se practica en las obras públicas, asi civiles como militares, y en el concepto de que en todo lo relativo á la inversion de caudales ha de haber la mayor publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 28 de julio de 1851.—Excmo. Sr.—José Garcia Otero.—Excmo. señor conde de Sástago, presidente del Consejo de Administracion del canal de Isabel II.

Direccion facultativa y económica del Canal de Isabel II.

el II.—Excmo. Sr. Uno de los primeros cuidados que he tenido al emprender las obras de cuya direccion estoy encargado, ha sido el averiguar la ley de las variaciones que experimenta el caudal de aguas del rio Lozoya, y al efecto el dia 28 del corriente se ejecutó por los ingenieros que están en mis ordenes la primera medicion de ellas, resultando que en aquel dia llevaba el rip 1,2478 metros cúbicos (57,68 pies cúbicos) por segundo ó sean 33,225 rs. fontaneros.

Lo poco avanzado de la estacion hace que no se pueda tomar este número por el mínimo de las aguas del rio; y como importa mucho conocer este dato, he dispuesto que desde el 1.º de agosto se hagan observaciones diarias que demuestran con la mayor exactitud las alteraciones que sufra, á cuyo fin se ha preparado el cauce del Lozoya con todas las precauciones que la ciencia aconseja, para la mayor aproximacion en los resultados, que á tiempo oportuno pondré en conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 30 de julio de 1851.—Excmo. Sr.—José Garcia Otero.—Excmo. señor conde de Sástago, presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Parte recibido del señor ingeniero director de las obras.

Direccion facultativa y económica del canal de Isabel II.—Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. el adjunto estado que manifiesta la division de secciones y trozos de la línea del canal, la cual ha de observarse por los agentes de esta direccion en el servicio desde el dia de mañana.

No se ocultará á la ilustracion de V. E. la necesidad é importancia de una medida que introduce la claridad en todo, que ciñe la atencion de los ingenieros á extensiones determinadas, y que por último prepara para distribuir la fuerza que se quiera sin confusion ni desorden. En las obras públicas de la magnitud de esta, seria imprudente amontonar, en los primeros momentos un número considerable de trabajadores al mismo tiempo que se forma el cuadro en que se han de colocar, para que desde el primer dia de su admision puedan emplearse con la mayor utilidad: este es el verdadero medio que asegura el mayor progreso y economia de las obras.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Torrelaguna 31 de julio de 1851.—Excmo. Sr.—José Garcia Otero.—Excmo. Sr. Conde de Sástago, presidente del Consejo de administracion del canal de Isabel II.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DEL CANAL DE ISABEL II.

Division de la línea del trazado que ha de observarse desde el dia de la fecha para la distribucion de los trabajos y el mejor orden y claridad de las cuentas en los encargos que han desempeñar los ingenieros y demas agentes de esta direccion.

Sección alta.—Trozo de Torrelaguna. Núm. 1.º—De la presa contigua al ponton de la Oliva á la entrada del acueducto Malacuera.

Trozo del Espartal. 2.º—Del arroyo Malacuera á la entrada del acueducto Zarita.

Trozo del Molar. 3.º—Del arroyo Zarita á la entrada del acueducto del Guadalix.

Sección baja.—Trozo de S. Agustin. 4.º—Del rio Guadalix á la entrada del acueducto de la Moraleja.

Trozo de Viñuelas. 5.º—Del arroyo de la Moraleja á la entrada del acueducto de Valdelamaza.

Trozo de Alcobendas 6.º—Del arroyo de Valdelamaza á la entrada de la mina de Chamartin (Valdevenir).

Trozo de Chamartin. 7.º—Del arroyo Valdevenir al deposito de recepcion.

Torrelaguna 1.º de Agosto de 1851.—José Garcia Otero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL RNINO

DIRECCION DE CORREOS.

Condiciones para la subasta de construccion y entretenimiento de veinte sillas correos de dos asientos, y de cincuenta capotas de fuelle para igual número de carruajes.

1.º El contratista se obliga á construir veinte sillas de dos asientos cada una, iguales en todo al modelo que estará de manifiesto en el taller de don Justo Montoya, calle de Atocha, num. 427, y á construir tambien y á entretener cincuenta capotas de fuelle para igual número de carruajes de la pertenencia del Estado, segun el mismo modelo.

2.º Es circunstancia precisa que las sillas al propio tiempo que tengan la ligereza indispensable para ser arrastradas por cuatro caballerías, estén construidas con la solidez conveniente.

3.º El contratista entregará las sillas segun se las pida la direccion de correos, sin que pueda obligar á que se le reciba el total, mientras no sean absolutamente indispensables, á juicio de la misma direccion.

4.º Será obligacion del contratista entretener por su cuenta las sillas durante seis meses, contados desde que se pongan en servicio.

5.º Terminados los seis meses de que trata la condicion anterior, el contratista se obligará á entretener las sillas durante cinco años por el precio que se estipule, á razon de un tanto por legua que ande cada silla.

6. Se entenderá por **entreténimiento** de las sillas cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. El entreténimiento comprenderá también el almacenaje, alumbrado y ensabamiento de los cuarajes de camino.

7. Solo los constructores españoles serán admitidos en la licitación.

8. Para presentarse como licitador han de depositarse previamente en el Banco español de S. Fernando cincuenta mil reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio corriente en la plaza del día del depósito.

Este depósito será devuelto á los interesados á la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor que será retenido por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

9. La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, que durarán un cuarto de hora, sirviendo de base la proposición presentada por don Justo Montoya, que se halla de manifiesto en la dirección de correos para conocimiento de los licitadores.

10. Si á los dos meses del otorgamiento de la escritura no se hubiesen entregado las sillas que pida la dirección de correos, estará el Gobierno autorizado para rescindir el contrato, y el contratista perderá el importe de la fianza.

11. El pago de las sillas lo hará el gobierno, según se vayan entregando y al mes de recibir las. El de entreténimiento lo verificará por meses vencidos.

12. La subasta se verificará en el local que ocupa el ministerio de la Gobernación del Reino el día 22 de agosto y hora de la una ante los directores de Correos y de Contabilidad y un oficial que se designe para ejercer las funciones de secretario.

13. El remate no producirá obligación hasta que recaiga la aprobación de S. M.

14. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de dos copias de esta para las direcciones de correos y de contabilidad.

Madrid 4 de agosto de 1851.—El director interino, Luis Manresa.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

A virtud de cierto exorto que se ha cometido á este juzgado por uno de los de la Corte, se ha mandado proceder á la subasta y venta de las fincas que radican en esta jurisdicción y forman la hijuela de deudas de la testamentaria de Agustín Medrano que son las siguientes:

Majuelo aragonés titulado de Matías, sito donde dicen las Vegas, que comprende 883 cepas vivas y 106 marras, lindante otros de Matías Rodríguez y herederos de Rita Rivero; tomado, sin el fruto en. 5276

Majuelo á la Cañada de Givaja de fruto tierno, lindante Leon Gomez y el Arroyo, que comprende 700 cepas vivas y 40 marras en. 1800

Majuelo id. al camino de Brunete, lindante con Tomas Gonzalez Montes y José Barrio, que

comprende 750 cepas vivas y 100 marras en. 2600
 Otro id. al sitio de Juan de Toledo, lindante con fincas de herederos de Clemente Garcia Gónova y Mauricio Cardena, de 430 cepas vivas y 8 marras en. 1302
 Tierra á los Marnacales de seis fanegas, lindante otra de herederos de Pedro de la Morena y don Isidro Valdés en. 1540
 Total. 9518

Para su remate que ha de tener efecto en dicho juzgado se ha señalado el día 6 de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su tasación.

Navalcarnero agosto 4 de 1851.—Bernabé de Bustamante.—El escribano actuario, Mariano Garcia Santos.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Bufrago, hace dias se halla estraviado un toro al parecer bastante bravo, y se cree sea perteneciente á alguna de las ganaderías que han dado toros para las provincias del Norte, el que al pasar por esta villa, se haya separado de los demas.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente en un breve término á reconocerle y pagar los gastos de los pastos de que disfruta en una dehesa de los propios de esta espresada villa, pues de no hacerlo así y con el fin de evitar por su bravura cualquier desgracia, se procederá á lo que haya lugar.

En la villa de Riaza, que se halla á dos leguas de la venta Juanilla, en la provincia de Segovia, se hallan de venta de 160 á 170 reses vacunas de ganadería, habiendo entre ellas unas treinta novillas y novillos de tres para cuatro años, de la mejor casta de Colmenar Viejo: si alguna persona quisiere comprarlas acudirá á verlas y tratar con don Antonio Arranz Asenjo, é hijos, vecinos de dicha villa de Riaza.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
 Trigo..... de 32 á 35 1/2
 Cebada..... de 19 á 21
 Algarrobas... de " " 27 1/2
 Madrid 10 de agosto de 1851.

MADRID:
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.